

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 25 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 204.

Renovación de las Juntas municipales del Censo electoral.

Interesado por la Presidencia de la Junta provincial del Censo electoral que, en virtud de las facultades que á este Gobierno confiere el artículo 20 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, se recuerde á los Secretarios de los Ayuntamientos la obligación que les impone la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, de facilitar á los Presidentes de las Juntas municipales del Censo las certificaciones referentes al Concejal que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos y las de los contribuyentes que figuren en las listas de Compromisarios para la elección de Senadores publicadas por los Ayuntamientos «antes del día 8 de Marzo próximo pasado», conforme al artículo 29 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877, con el objeto de que en 1.º de Octubre pró-

ximo puedan reunirse los Vocales de dichas Juntas municipales del Censo para realizar los sorteos á que se refiere el párrafo 2.º, art. 12 de la ley Electoral para Diputados á Cortes y Concejales de 8 de Agosto de 1907, vengo en disponer que se faciliten por los referidos Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia las certificaciones interesadas, conforme á la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, que á continuación se copia:

«Décimacuarta. Los Secretarios de los Ayuntamientos expedirán inmediatamente y pondrán á disposición de los llamados á ser Presidentes de las Juntas municipales del Censo certificación en forma, especificando cuál es el Concejal que sabiendo leer y escribir haya obtenido mayor número de votos en elección popular, excluyendo al Alcalde y á los Tenientes de Alcalde. También expedirán inmediatamente y remitirán á los mencionados Presidentes de las Juntas municipales certificaciones expresivas de los mayores contribuyentes por los conceptos indicados en la regla anterior (inmuebles, cultivo y ganadería, contribución industrial y por impuesto de utilidades ó de minas), que tengan derecho á elegir Compromisarios para Senadores.»

Para la expedición de dichas certificaciones se tendrán presentes las reglas que á continuación se expresan:

Primera. En los Ayuntamientos donde no se haya verificado elección, por no resultar proclamados candidatos en mayor número de los llamados á ser elegidos, conforme el artículo 29 de la ley Electoral, en el orden numérico de los Concejales «se otorgará la preferencia, por esti-

mar que han obtenido el mayor número de votos, á los proclamados con sujeción al art. 29 de la ley Electoral; y que éstos se graduarán por orden riguroso de edades», según la Real orden de 16 de Junio de 1909, publicada en la *Gaceta* del 18.

Segunda. El suplente del Concejal de mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y de los Tenientes, será el que dentro de la Corporación respectiva le sustituya en los cargos que en la misma desempeña (Real orden de 10 de Septiembre de 1907), siendo requisito indispensable que tanto éste como el propietario sepan leer y escribir y residan dentro del Municipio.

Tercera. No se incluirán en la certificación anterior á los que actualmente desempeñan por este concepto el cargo de Vocal y suplente en la Junta municipal del Censo electoral, toda vez que «el que obtenga nombramiento, según estas designaciones, ejercerá el cargo dos años y no podrá ser nombrado otra vez sino á los dos años de haber cesado» (art. 11 de la ley Electoral).

Cuarta. En las certificaciones de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores, en las que se comprenderán también los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, sorteados cada dos años entre los que tengan voto para Compromisarios en la elección de Senadores, tampoco deben figurar los que actualmente son Vocales de dichas Juntas del Censo electoral por uno ú otro concepto, ni á los que no sepan leer ni escribir ni residan en la

localidad, requisitos indispensables para formar parte de dichas Juntas, según resoluciones de la Central de 16 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1907; y

Quinta. Un duplicado de la certificación que expidan los Secretarios de Ayuntamiento, designando al Concejal y suplente que han de formar parte de la nueva Junta municipal del Censo, se remitirá en pliego certificado á este Gobierno de provincia, con el objeto de publicar los nombres de los interesados en el BOLETÍN OFICIAL, para que los que se consideren perjudicados con la expresada designación, puedan recurrir ante las Juntas provinciales del Censo, conforme á lo prescrito en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

Del celo, actividad é inteligencia de los Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia me prometo que facilitarán, sin demora, á los Presidentes de las referidas Juntas municipales del Censo las certificaciones que quedan indicadas, á los fines prescritos en el art. 12 de la novísima ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Palencia 26 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,
Félix Peiro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Después de reorganizado el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas por Real decreto de 12 de Abril último, que señala el primer paso en el desenvolvimiento y mejora de tan importante ramo auxiliar de la Administra-

ción de Justicia, se ha celebrado en esta Corte un Congreso Nacional de Médicos forenses con carácter oficial, cuya sesión de clausura tuvo la honra de presidir el Ministro que suscribe. Las conclusiones votadas en el mismo han sido objeto de un detenido estudio, no pudiendo menos de encontrar eco en el Gobierno de V. M., y si bien no todas son aceptables por el momento, hay algunas que pueden acogerse traduciéndolas en preceptos complementarios del mencionado Real decreto. Así son aquellas que se refieren á traslaciones, permutas y excedencias de los Médicos forenses que conviene regularizar, lo mismo que engranar el Cuerpo de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas con los de Madrid y Barcelona, que vienen rigiéndose por disposiciones especiales. Es también de suma importancia la creación de Tribunales de honor como medio de dignificar la clase, y que, sin duda, ha de reportar los resultados apetecidos con tan plausible iniciativa como sana intención, y, por último, el reconocimiento de derechos que la equidad aconseja á los Médicos forenses interinos y sustitutos en la forma que se determina, aparte de la necesidad de otras medidas de un orden secundario, mueven al Ministro que suscribe, fundado en las razones expuestas, á someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 29 de Julio de 1915.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Manuel de Burgos y Mazo.

REAL DECRETO.

Artículo 1.º Las plazas de Médicos forenses y de las Prisiones preventivas que se hallen vacantes en la actualidad y las que vaquen en lo sucesivo, se anunciarán previamente á

traslación entre los de igual categoría, quedando las resultas para su provisión en la forma establecida en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 12 de Abril del corriente año para las categorías de entrada y ascenso y término respectivamente.

Art. 2.º Las plazas de Médicos forenses de Madrid y Barcelona se proveerán en lo sucesivo, alternativamente, por oposición y por concurso de antigüedad, entre los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de término.

El turno de oposición se dividirá en dos, el primero de oposición libre entre Médicos y el segundo de oposición restringida entre Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de todas las categorías, quedando suprimido el turno de concurso libre establecido por los Reales decretos de 22 de Octubre de 1891 y 18 de Marzo de 1907.

Art. 3.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas de categoría de entrada que nombrados por Real orden con carácter interino y anterioridad al Real decreto de 12 de Abril del corriente año venían desempeñando el cargo, ocuparán las plazas desiertas por oposición en los Juzgados donde sirvan. Y los que no pudieron ser colocados en esta forma, irán ocupando las vacantes de la misma categoría que ocurran por orden de antigüedad.

Los que con igual carácter y en las mismas condiciones sirven en Juzgados de categoría de ascenso y término serán nombrados desde luego en propiedad, siempre que lleven por lo menos cuatro y seis años, respectivamente, de interinidad á la publicación del Real decreto citado.

Los que habiendo sido nombrados con anterioridad al Real decreto de

12 de Abril último no llevasen los años de servicios citados en dichas categorías, al cesar en la interinidad se les considerará como forenses al efecto de tomar parte en las oposiciones restringidas que se anuncien en Madrid y Barcelona.

Si obtasen por las forensias de entrada se les concederá el mismo derecho que se otorga por este Decreto á los interinos de esa categoría.

Art. 4.º Los Médicos forenses sustitutos de todas las categorías que existan con anterioridad al Decreto de 12 de Abril último, tendrán derecho á ser nombrados, en virtud de concurso para cada una de las tres vacantes de Juzgados de categoría de entrada de las que correspondan á oposición, dándose preferencia en estos concursos al más antiguo de los aspirantes.

Art. 5.º Los Médicos forenses y de las Prisiones preventivas podrán permutar sus cargos, siempre que sean de la misma categoría, llevando dos años en ella y con aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia é informe de las Salas de Gobierno de las respectivas Audiencias Territoriales.

Art. 6.º También podrán á su instancia ser declarados excedentes, pudiendo volver al servicio activo, si lo solicitaren, transcurrido un año de excedencia, ocupando la primera vacante que ocurra en su categoría con posterioridad á su solicitud; el tiempo que permanezcan en esta situación no se les contará como de servicios en su carrera, y deberán para ascender llevar dos años en la categoría.

Art. 7.º En el caso de que un Juzgado varíe de categoría, el Médico forense y de la Prisión preventiva continuará sirviendo en comisión el cargo con su misma categoría y suel-

do, haciéndose luego la provisión de la vacante con arreglo á la nueva categoría del Juzgado.

Art. 8.º Cuando los forenses comparezcan á informar en estrados, se les guardarán todas las consideraciones y respetos debidos á su cualidad de peritos profesionales, autorizándose en estos actos el uso de birrete.

Art. 9.º Se autoriza la formación de Tribunales de honor en las Audiencias Territoriales respectivas para juzgar los actos deshonorosos que cometieren los individuos del Cuerpo Médico forense, por el procedimiento que determine el oportuno Reglamento. La ejecución del fallo corresponderá siempre al Gobierno.

Art. 10. Para atender á los gastos de material de los servicios Médicos legales se consignará en los presupuestos carcelarios de los Municipios de cada partido judicial la cantidad suficiente, cuidando de que en todos ellos exista una caja de autopsias.

Art. 11. El programa único para las oposiciones, comprensivo de las materias á que se refiere el Reglamento de 23 de Abril último, se publicará oportunamente, una vez redactado por el Cuerpo de Médicos forenses de esta Corte, en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 12. Se declara compatible el cargo de Médico forense con el de titular de los Ayuntamientos y con todo otro que pueda ejercer en el punto de su residencia, salvo aquellas representaciones consignadas expresamente en el Real decreto de 12 de Abril de 1915.

Dado en Palacio á veintinueve de Julio de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Burgos y Mazo.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

ALARDE celebrado en el día de hoy de las causas que se hallan en estado de ser sometidas á la deliberación del Jurado en el cuatrimestre próximo y señalamiento del juicio oral.

DÍAS SEÑALADOS.	JUZGADOS.	DELITOS.	PROCESADOS.	ABOGADOS.	PROCURADORES.
11 de Octubre.....	Astudillo....	Robo.....	Josefa Castro Plaza.....	Sr. Tovar.....	Sr. Franco.
12 y 13 de ídem....	Idem.....	Homicidios.....	Ramón Dual Clavería y otro.....	Sres. Caneja y Gusano....	Sres. Franco y Celada.
14, 15 y 16 de ídem.	Idem.....	Falsificación y estafa.....	Ismael Bartolomé Santos.....	Sres. Ordóñez y Santoyo...	Sres. Baquero y Celada.
18 de ídem.....	Baltanás....	Abusos deshonestos.....	Leandro Abarquero de Cós.....	Sres. Gusano y Martz. Arto.	Sres. Baquero y Franco.
19 de ídem.....	Idem.....	Robo.....	Germán Fernández Gómez y otro...	Sr. Junco.....	Sr. Casado.
20, 21 y 22 de ídem.	Idem.....	Expendición billetes falsos.	Venerando de la Fuente y tres más..	Sr. Gusano.....	Sr. Franco.
8 de Noviembre...	Carrión.....	Robo.....	Pedro San Martín de la Red.....	Sr. Santoyo.....	Sr. Casado.
9 y 10 de ídem....	Idem.....	Asesinato.....	Eusebio Ruíz Bajo.....	Sr. Peñalva.....	Sr. Baquero.
11, 12 y 13 de ídem.	Idem.....	Homicidio.....	Filiberto Galindo Antón.....	Sres. Gusano y Buil.....	Sres. Celada y Polanco.
15 de ídem.....	Idem.....	Violación.....	Victor Vargas Quirce.....	Sr. Gusano.....	Sr. Melgar.
16 y 17 de ídem....	Cervera....	Escarnio al Dogma Católico.	Santiago Carneros Ortega.....	Sr. Caneja.....	Sr. Celada.
18 de ídem.....	Idem.....	Homicidio por imprudencia.	Mariano Terán Plaza.....	Sr. Caneja.....	Sr. Franco.
19 y 20 de ídem....	Idem.....	Homicidio.....	Regino Fernández Serrano.....	Sr. Pérez de Santiago.....	Sr. García.
2 y 3 de Diciembre.	Frechilla....	Idem.....	Augusto Crespo Sánchez.....	Sr. Ortiz Alcalde.....	Sr. Franco.
9 y 10 de ídem....	Palencia....	Tentativa de robo.....	Francisco Cabeza Diez.....	Sres. Martínez Arto y Buil.	Sres. Baquero y García.
13 de ídem.....	Saldaña....	Robo.....	Marcelino Argüeso Rodríguez.....	Sr. Caneja.....	Sr. Melgar.
14 al 18 de ídem....	Idem.....	Homicidio y lesiones.....	Francisco Martín Martín.....	Sres. Zurita, Gusano, Pérez de Santiago, Caneja, Santoyo y Masa.....	Sres. Baquero, Celada, Franco y García.

Palencia 16 de Agosto de 1915.—El Secretario, Alejandro Pardo Laborde.—V.º B.º—El Presidente accidental, Juan Sanz.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Alejandro Pardo Labordes, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para el próximo año de 1916 han quedado constituidas en la forma siguiente:

PARTIDO JUDICIAL DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

Núm. ^o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Daniel Anaya Santoyo.....	Amusco.
2	Domingo Dónis Enríquez.....	Idem.
3	Ricardo Manuel Brágimo.....	Idem.
4	Calixto García García.....	Idem.
5	Hipólito Brágimo Nieto.....	Idem.
6	Pascual Rojas Santoyo.....	Idem.
7	Antonio Rubio Rojo.....	Idem.
8	Jerónimo Tamayo Fernández.....	Idem.
9	Domingo Salvador Aguilar.....	Idem.
10	Evaristo Santoyo Rey.....	Idem.
11	Florentino Reol Fernández.....	Idem.
12	Primitivo Pinta Reol.....	Idem.
13	Eugenio Heredia Tamayo.....	Idem.
14	Juan Brágimo Brágimo.....	Idem.
15	Apolinar Alcalde Guerra.....	Idem.
16	Gerardo Linacero Rojas.....	Idem.
17	Nicanor Vega García.....	Idem.
18	Felipe Martínez Atienza.....	Torquemada.
19	Gaudencio Ausín Bustos.....	Idem.
20	Pedro Pedrejón Fuente.....	Idem.
21	Nicolás Adán Bustos.....	Idem.
22	Vicente Pérez López.....	Idem.
23	Benito Miguel Herrera.....	Idem.
24	Pedro Lechón Cocolina.....	Idem.
25	Fabriciano Bustos Martín.....	Idem.
26	Calixto Balbás Rodríguez.....	Idem.
27	Tomás Pérez López.....	Idem.
28	Domingo Adán Balbás.....	Idem.
29	Angel Salazar Izquierdo.....	Idem.
30	Lope Martínez Serna.....	Santoyo.
31	Narciso Pérez González.....	Idem.
32	Francisco Ruíz García.....	Idem.
33	Alberto Ramos Ruíz.....	Idem.
34	Florian Bustillo Martínez.....	Idem.
35	Manuel Bartolomé Gutiérrez.....	Idem.
36	Casimiro de la Fuente Torres.....	Idem.
37	Matías Gallardo Gallardo.....	Idem.
38	Arcadio Gil Ortega.....	Valdeolmillos.
39	Lorenzo Rioja Ortega.....	Idem.
40	Pedro Sancho Guzón.....	Idem.
41	Alejandro Polo Santander.....	Idem.
42	Saturio Román Tarrero.....	Idem.
43	Agapito Bravo García.....	Villamediana.
44	Emilio González Barba.....	Idem.
45	Sergio Durango Tarrero.....	Idem.
46	Bonifacio Adán Maté.....	Idem.
47	Emilio Villaverde Bravo.....	Idem.
48	Andrés Moreno Bravo.....	Idem.
49	Antonio Masa Miguel.....	Idem.
50	Elviro Fernández Catalina.....	Idem.
51	Ildefonso Miguel Maté.....	Idem.
52	Santiago García Puebla.....	Lantadilla.
53	José Santoyo Castaño.....	Astudillo.
54	Blas Toribios Martínez.....	Idem.
55	Mariano Laya Tapia.....	Idem.
56	Pedro Zamora González.....	Idem.
57	Felipe Palomo Castaño.....	Idem.
58	Cecilio Plaza Aguado.....	Idem.
59	Guillermo Pérez Tapia.....	Idem.
60	Antonio Castrillo Sedano.....	Idem.
61	Victorino Bustillo Tapia.....	Idem.
62	Juan Gutiérrez Martínez.....	Idem.
63	Santos Lezcano Duque.....	Idem.
64	Severiano García Díez.....	Idem.
65	Cecilio Ortega Andrés.....	Idem.
66	Ramón López Herreros.....	Idem.
67	Jerónimo Peña Gallardo.....	Idem.
68	Santiago Sendino Pachón.....	Idem.
69	Pedro Bustillo Castaño.....	Idem.
70	Felipe Zurita San Millán.....	Idem.
71	Rafael Amo Zamora.....	Idem.
72	Casimiro Aguado Garzón.....	Idem.
73	Francisco Manrique Martínez.....	Idem.
74	Julian Carretón González.....	Lantadilla.
75	Mannual Guerra Santos.....	Idem.
76	Valentin Ruíz Ruíz.....	Idem.

77	D. Eleuterio Nevares Rodríguez.....	Valdespina.
78	Victor Tarrero Quijada.....	Idem.
79	Julian Fernández Díez.....	Idem.
80	Abdón Fernández Rey.....	Idem.
81	Eleuterio Román Santos.....	Idem.
82	Fructuoso Gutiérrez Tarrero.....	Idem.
83	Lorenzo Gallardo Manrique.....	Támara.
84	José Rey Salomón.....	Idem.
85	Juan Martínez Losa.....	Idem.
86	Bonifacio García Gallardo.....	Idem.
87	Victor Chico del Río.....	Idem.
88	Macario Alario Penche.....	Idem.
89	Patrocinio Castañeda Tapia.....	Boadilla del Camino.
90	Angel Pérez Ruíz.....	Idem.
91	Eliás Valles Díez.....	Idem.
92	Benito Gómez Azpeleta.....	Melgar de Yuso.
93	José Manrique Manrique.....	Idem.
94	Luis Prieto de la Serna.....	Idem.
95	Lorenzo Hierro Sendino.....	Idem.
96	Juan Manrique Manrique.....	Idem.
97	Dionisio Izquierdo Pascual.....	Idem.
98	Emilio del Mazo Ercilla.....	Idem.
99	Cástulo Serna Azpeleta.....	Idem.
100	Valeriano Gil Alonso.....	Itero de la Vega.
101	Constantino López Abad.....	Idem.
102	Ignacio González López.....	Idem.
103	Julian Abad Pérez.....	Idem.
104	Silvano Ordóñez González.....	Idem.
105	Benito Gallardo Manrique.....	Idem.
106	Francisco Valencia Bahillo.....	Idem.
107	Santiago Tejido Pérez.....	Palacios del Alcor.
108	Ceferino Argüeso Díez.....	Idem.
109	Epifanio San Miguel Pérez.....	Idem.
110	Urbano Illera García.....	Rivas de Campos.
111	José Saldaña Lozano.....	Idem.
112	Segundo Ruíz Martínez.....	Idem.
113	Ramón Martínez Illera.....	Idem.
114	Bonifacio Heredia Vicente.....	Idem.
115	Filadelfo Peláz Pérez.....	Idem.
116	Basiliano Masa Lezcano.....	Idem.
117	Eduardo Díez Pérez.....	Piña de Campos.
118	Hipólito Doncel Aguirre.....	Idem.
119	Isaías Miguel Pérez.....	Idem.
120	Sixto Reol Pinta.....	Idem.
121	Eulogio Suazo Martínez.....	Idem.
122	Fidel Llorente Carrera.....	Idem.
123	Manuel Sánchez Pinta.....	Idem.
124	Crescente Vázquez Carriedo.....	Idem.
125	Baltasar Pastor González.....	Idem.
126	Florentino Ugarte García.....	Villodrigo.
127	Estanislao Saiz Saiz.....	Idem.
128	Daniel Manrique Pérez.....	Villodre.
129	Mariano Pérez Mayor.....	Villalaco.
130	Silvano Manrique Pérez.....	Idem.
131	Victorino Sendino Sierra.....	Idem.
132	Graciano Manrique Aguado.....	Idem.
133	Basilio Tarrero Román.....	Villajimena.
134	Pascasio Vicario Tapia.....	Valbuena de Río-Pisuerga.
135	Norberto Rincón Cano.....	Cordovilla la Real.
136	Casto González Sendino.....	Idem.
137	Eusebio Sendino Arnáiz.....	Idem.
138	Leandro Gómez Antón.....	Amayueias de Abajo.
139	Victoriano Gaité García.....	Idem.
140	Saturnino Meriel Cembrero.....	Amayuelas de Arriba.
141	Aurelio Caballero Civera.....	Torquemada.
142	Francisco Fernández Rioja.....	Idem.
143	Quintín Miguel Rodríguez.....	Idem.
144	Cipriano Mateo Benito.....	Idem.
145	Vicente Martínez Alvaro.....	Idem.
146	Cipriano Arnuncio Adán.....	Idem.
147	Lorenzo Bustos Acitores.....	Idem.
148	Evencio Tejedor González.....	Idem.
149	Mauricio Val del Río.....	Idem.
150	Mariano Villegas Villegas.....	Piña de Campos.

Capacidades.

1	D. Eugenio Petano González.....	Lantadilla.
2	Lúcas García Santos.....	Idem.
3	Santiago Escudero Ruíz.....	Idem.
4	Juan Puebla Espinosa.....	Idem.
5	Valentín Vega López.....	Idem.
6	Mauro Puebla González.....	Idem.
7	Angel Gallego Lantada.....	Idem.
8	Eloy Alonso Rodríguez.....	Idem.
9	Mariano Barcenilla Gallego.....	Idem.
10	Fidel Fernández Pérez.....	Idem.
11	Primitivo Alonso Rodríguez.....	Idem.
12	Florencio Ruíz Pascual.....	Valbuena de Pisuerga.
13	Teófilo Serna Fernández.....	Idem.
14	Sinforiano Sendino Calvo.....	Idem.
15	Celso Mínguez Fresno.....	Idem.
16	Felino Ruíz Serna.....	Idem.
17	Eustasio Zurro Valdivielso.....	Idem.

18	D. Minervino Pérez Palacios.....	Támara.
19	Germán Pérez Delgado.....	Idem.
20	Vicente Saiz Saiz.....	Villodrigo.
21	Luis Tamayo Fernández.....	Amusco.
22	Jesús Polanco Valbuena.....	Idem.
23	Pedro Ausín Barco.....	Torquemada.
24	Sinón Caballero Bustos.....	Idem.
25	Julian Lechón Lechón.....	Idem.
26	Gregorio Román Polo.....	Villodre.
27	Alejandro Torres Gallardo.....	Idem.
28	Gerardo Gutiérrez García.....	Idem.
29	Eladio Santander Gallardo.....	Astudillo.
30	Victor González Duque.....	Idem.
31	Jesús Estébanez Alonso.....	Idem.
32	Valentín Fernández Encinas.....	Idem.
33	Leonardo Mora Mazón.....	Melgar de Yuso.
34	Edesio Arijá Manrique.....	Idem.
35	José Manuel Mora Alday.....	Idem.
36	Daniel Serna Arijá.....	Idem.
37	Andrés Casado Ortíz.....	Piña de Campos.
38	Eduardo Sánchez Pinta.....	Idem.
39	Nicanor González García.....	Idem.
40	Mariano González Ordóñez.....	Idem.
41	Mariano Sánchez González.....	Idem.
42	Román Parra Ramos.....	Boadilla del Camino.
43	Ulpiano Anaya Pachón.....	Idem.
44	Aquilino Anaya Escribano.....	Idem.
45	Angel García Santos.....	Astudillo.
46	Angel Muñoz Nava.....	Idem.
47	José Ordóñez Pascual.....	Idem.
48	Primitivo López Herreros.....	Idem.
49	Ezequiel Arijá Santander.....	Villodre.
50	Ladislao Gallego Polo.....	Idem.
51	Constantino Mateo Martínez.....	Torquemada.
52	Valentín Bustos Acitores.....	Idem.
53	Felipe López Buzón.....	Idem.
54	Eusebio Tejedor Civera.....	Idem.
55	Valeriano Ríos Pérez.....	Piña de Campos.
56	Valeriano Heredia García.....	Idem.
57	Segundo Santos García.....	Idem.
58	Pedro Mediavilla González.....	Idem.
59	Prudencio Pinta Aguirre.....	Idem.
60	Pedro Bueno Duque.....	Idem.
61	Tomás Arroyo del Val.....	Idem.
62	Santiago González Salomón.....	Idem.
63	Clemente Serna Azpeleta.....	Melgar de Yuso.
64	Sandalio Arijá Santander.....	Idem.
65	Saturnino Izquierdo Guadilla.....	Idem.
66	Próculo Serna Manrique.....	Idem.
67	Francisco Anaya Escribano.....	Boadilla del Camino.
68	Maximiliano Tapia Mateo.....	Astudillo.
69	Bonifacio Gallardo Reinoso.....	Idem.
70	Félix Blanco del Barrio.....	Idem.
71	Juan Polín López.....	Idem.
72	Eulogio Mediavilla Pachón.....	Boadilla.
73	Miguel Pérez Ruíz.....	Idem.
74	Juan Rodríguez González.....	Idem.
75	Manuel Tapia Pérez.....	Idem.

(Se continuará.)

Juzgados.

Madrid (Distrito de Buenavista).

Por el presente y en virtud de providencias dictadas en cinco de Junio último y veinte del actual por el Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen á instancia de la Sociedad Nacional de Crédito contra D. Juan Antonio Gullón Crespo sobre reclamación de un crédito hipotecario, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y por el precio ó tipo de ciento treinta y cinco mil pesetas, rebajado el veinticinco por ciento de la primera subasta fijado en la escritura de préstamo, la finca siguiente:

Una casa de reciente construcción, sita en la ciudad de Palencia, Paseo de los Frailes, número cinco, que tiene de cabida ó extensión superficial mil doscientos setenta y cinco metros y dieciseis centímetros cuadra-

dos; lindando al frente con dicho paseo, á la derecha entrando con la carretera de Valladolid á Santander, por la izquierda con casa de los herederos de D. Isidoro Arroyo y por el testero con casa, jardín y huerta de D. Eusebio Arroyo. Y para el acto del remate se ha señalado el día dieciseis de Septiembre próximo y hora de las quince en el local del Juzgado, anunciándose por edictos, fijando uno en el sitio de costumbre de este mismo Juzgado, y publicados otros en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia y en el *Diario de Avisos y Gaceta de Madrid*, con expresión de que los autos y la certificación de inscripción de dominio y de gravámenes se pondrán de manifiesto en Secretaría á los licitadores que lo soliciten para tomar parte en el remate, habiendo de aceptar como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y preferentes al crédito de la Sociedad actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda sub-

rogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate; que no se admitirán posturas que no cubran el precio ó tipo expresado de ciento treinta y cinco mil pesetas para esta segunda subasta, y que para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores el diez por ciento por lo menos del indicado precio.

Madrid veintiuno de Agosto de mil novecientos quince.—El Juez de primera instancia, Félix Sarabia.—El Secretario, P. S., Indalecio de Miguel.

Ayuntamientos.

Santoyo.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del corriente año.

Día 4 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asistencia de cinco Sres. Concejales, se celebró la ordinaria de este día, dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el primer trimestre del actual año y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal, y distribución de fondos del mes actual.

Día 11.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten todos los Sres. Concejales; abierta la sesión se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó nombrar Comisionado al Concejal D. Desiderio Román Tejido para que identifique ante la Comisión mixta á los mozos Manuel Pérez Sánchez é Isaias Ramos Martínez, que han solicitado ser nuevamente tallados.

Días 18 y 25.

Negativas.

Día 2 de Mayo.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asisten cinco Señores Concejales; abierta la sesión, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que encargue el sermón del titular de esta villa San Juan Bautista (24 de Junio), y contrate la gaita que haya de amenizar la fiesta de dicho día, según costumbre de años anteriores y aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Días 9 y 16.

En estos días no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 23.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco y asisten el total de Señores Concejales; abierta la sesión, se dá lectura á la anterior y es aprobada.

Se acordó conceder quince días de licencia que tiene solicitado el Secretario de la Corporación para atender al restablecimiento de su salud y nombrar para que le sustituya al que lo es del Juzgado municipal D. Eloy Santos Miguel.

Día 30.

Negativa.

Día 6 de Junio.

En este día no celebró sesión la Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales para acordar.

Día 13.

En este día no celebró sesión la

Corporación por no reunirse número de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

Día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco Andrés y asisten el total de Sres. Concejales; abierta la sesión, se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta de la circular de la Administración de Contribuciones referente á la renovación en su mitad de la Junta pericial de este distrito. El Ayuntamiento acordó proceder al sorteo de Vocales en número de dos, de ocho de que se compone y verificado en forma legal fueron designados por el Ayuntamiento propietarios D. Luserio Andrés y Don Narciso Pérez González y Suplente D. Samuel Andrés Rodríguez, en terna para que nombre la Administración los que correspondan; como mayores contribuyentes, D. Leopoldo Pérez Sánchez, D. Guillermo Rojo Carabaza y D. Guillermo Ruíz Tejido; como medianos, D. Isaac Calvo Delgado, D. Zacarías Catalina Hierro y D. Mauro de la Fuente Martínez; como mínimos, D. Victoriano Andrés García, D. Miguel del Amo Carrera y D. Leandro Calvo Velo, y como hacendados forasteros, D. Angel Alonso García y Félix Chico Castrillo, de Astudillo y Támara respectivamente.

Asimismo se acordó satisfacer del capítulo 11 de imprevistos la cantidad de 10 pesetas á D. José Paisán por gastos de un viaje á la Capital para asuntos del Municipio.

Día 27.

Presidencia el Sr. Alcalde D. Manuel Polanco, asistencia el total de Sres. Concejales; abierta la sesión se dió lectura á la anterior y fué aprobada.

Por el Secretario se dió lectura de una instancia que presenta el vecino de Boadilla del Camino D. Emilio Mediavilla, solicitando que el Ayuntamiento acuerde el acotamiento de una finca de su propiedad sita en este término municipal. El Ayuntamiento acordó no há lugar á lo solicitado por entender no es de su competencia el asunto de referencia, los cuales son derechos que taxativamente encomienda el Código civil á los propietarios de fincas, comunicándose este acuerdo por la Alcaldía al interesado.

El Ayuntamiento en sesión de 4 del corriente acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Santoyo 5 de Julio de 1915.—El Secretario, Sixto García.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Polanco.

Villanuño de Valdavia.

Formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1916, aprobado por el Ayuntamiento previa censura del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación por término de quince días, según preceptúa el art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos vecinos lo deseen y producir las reclamaciones que estimen justas.

Villanuño 21 de Agosto de 1915.—El Alcalde, Jesús González.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.